



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA**

**DÉCIMO NOVENA JURISDICCIONAL**

**PRIMER PERIODO ORDINARIO**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

**Magistrada Presidenta**

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión Jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior, siendo las trece horas con trece minutos, del martes veintinueve de junio del veinte, veintiuno, declaro formalmente abierta la presente sesión Jurisdiccional.

Para el desahogo de los puntos del orden del día, solicito al primer Secretario adscrito a la Ponencia a mi cargo, se sirva tomar lista de las Magistraturas Presentes.

**Primer Secretario**

En cumplimiento a lo señalado por la Presidencia, se procede al pase de lista.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Presente.

**Primer Secretario**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Presente.

**Primer Secretario**



Magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Presente.

**Primer Secretario**

Se informa a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

De conformidad con el pase de lista, se advierte que existe quórum legal para sesionar.

A continuación, previo a dar lectura del orden del día, se informa que el análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución del expediente 042/2021-3, será sometido a consideración del Pleno al final de los asuntos listados para la presente sesión y por lo que respecta al expediente 171/2020-3, se retira del orden del día.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Me podría decir cuál es el asunto que se va someter al final.

**Magistrada Presidenta**

El 042/2021-3.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Gracias.

**Magistrada Presidenta**

De nada Magistrado.



Es que es diferente, es por la cuenta conjunta.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Ah ok, ok, gracias.

**Magistrada Presidenta**

Es para que haya un orden en la cuenta conjunta.

Realizado lo anterior, solicito por favor Secretario se sirva tomar la votación del orden del día, dar lectura al orden del día propuesto.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se da lectura del proyecto del orden del día.

1. Análisis, discusión y en su caso dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

**De la ponencia Tres:**

**1. E 033/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**PARTES:** MARÍA DE GUADALUPE MORENO ARROYO V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**2. E 036/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** MARÍA OFELIA PRIETO ORTIZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. sentencia definitiva.**

**3. E 039/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



**PARTES:** MARTHA ESPERANZA TERUEL ALDERETE V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**4. E 042/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** CAROLINA MORENO CHAVIRA V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**5. E 051/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** YOLANDA ALARCÓN BARRÓN V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**6. E 054/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** GUADALUPE IVONNE DOMÍNGUEZ MENDOZA V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**7. E 060/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** SANTOS VASCONCELOS LÓPEZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**



**8. E 078/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** VÍCTOR BUENO ZAMORA V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN.** Sentencia definitiva.

**9. E 081/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** EDUWIGES GARDEA SÁNCHEZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN.** Sentencia definitiva.

**10. E 087/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** GALILEO PANDO PALACIOS. V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN.** Sentencia definitiva.

**11. E 093/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** HÉCTOR BEJAR MUÑOZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN.** Sentencia definitiva.

**12. E 102/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** JUAN MANUEL GONZÁLEZ ENRÍQUEZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.



**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**13. E 108/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** BERNARDO SEVERINO ESCOBEDO TESTELA V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**14. E 117/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** JOSÉ FÉLIX HERRERA GONZÁLEZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**15. E 126/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** ANA LUISA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**16. E 132/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** DANIEL RICARDO JABALERA AGUIRRE V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**17. E 153/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FRANQUICIAS INTERNACIONAL S. DE R.L. DE C.V. V/S SECRETARÍA



DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**18. E 249/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**19. E 342/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** ERICK FERNANDO ACOSTA HERRERA V/S SUPERVISORA  
ADMINISTRATIVA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORÍA  
LOCAL DEL TRABAJO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva.**

**20. E 345/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** ANA LOURDES MENDOZA DÍAZ DE LEÓN, JAVIER  
RODOLFO ACOSTA MENDOZA, CHRISTINA ACOSTA MENDOZA Y  
PALOMA ACOSTA MENDOZA V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES  
ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

DIRECTOR DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES  
CIVILES DEL ESTADO.



**RESOLUCIÓN. Interlocutoria de Incidente de incompetencia por materia.**

**21. E 042/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PARTES:** SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO A PRODUCTOS DEL CAMPO, S. DE R.L. DE C.V. V/S TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia definitiva**

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Este es el orden del día propuesto.

Tienen alguna observación, alguien quiere hacer uso de la voz.

Secretario, al no haber observaciones, por favor sírvase a tomar la votación del orden del día.

**Primer Secretario**

Como lo solicita Presidenta se somete a votación el orden del día.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor del orden del día.

**Primer Secretario**



Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución a los expedientes, 33, 36, 39, 42, 51, 54, 60, 78, 81, 87, 93, 102, 108, 117, 126, 132, todos/2020-3, de la Ponencia del Magistrado Alejandro Tavares Calderón, por lo que solicito al Magistrado se de cuenta conjunta de los asuntos que propone este Pleno, gracias Magistrado.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, sirvo pedirle a la Licenciada Selene Rodríguez, se sirva dar cuenta conjunta con los proyectos mencionados, gracias.

**Licenciada Selene Rodríguez**

Muchas gracias Magistrado.



Muy buenas tardes Magistrada, Magistrados con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta conjunta de los proyectos de sentencia definitiva propuestos dentro de los expedientes ya precisados en los cuales la autoridad demandada es el Director de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el tercero interesado es el Secretario de Hacienda en su carácter de presidente de la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Los actos impugnados en los expedientes de cuenta, son diversos oficios mediante los cuales se negó a las respectivas partes actoras, el pago retroactivo del incremento porcentual de su pensión por los meses de enero a julio de dos mil diecinueve.

Las causales de improcedencia y sobreseimiento que fueron planteadas por la autoridad demandada en estos asuntos, fueron las contenidas en las fracciones I, VI y X del artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa, relativas al interés jurídico la parte actora, al principio de definitividad y a la inexistencia de conceptos de impugnación respectivamente, la calificación de las causales hechas valer son que en relación a la fracción I, se considera infundada debido que a través del acto impugnado se negó a la parte actora el referido pago, lo cual involucra su esfera de derechos por lo tanto si tiene interés Jurídico en el presente asunto.

Respecto a la fracción VI, también se califica de infundada toda vez que es innecesario agotar la sede administrativa previo a acudir a este Tribunal ya que de la lectura sistemática en los artículos 1638, 1640 y 1641 del Código Administrativo del Estado, se advierte la optatividad de los recursos de revisión y revocación a través del empleo vocablo (podrán) y respecto a la fracción X, se califica también como infundada virtud de que el escrito inicial se advierte que la parte actora hizo valer conceptos de impugnación en los que expone razonamientos lógicos jurídicos tendientes a controvertir la fundamentación y motivación del acto impugnado.

La síntesis de los conceptos de impugnación que se consideran fundados para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado son:



El primero y segundo del escrito inicial de demanda en los cuales la parte actora manifiesta que no recibió el pago de retroactivo de dicho incremento porcentual de su pensión, sin embargo a otros jubilados en sus mismas condiciones pero que contaban con el carácter de sindicalizados si les fue efectuado el pago por lo que refiere haber recibido un trato discriminatorio por haber sido un trabajador de confianza máxime que la jubilación es una prestación de seguridad social, cuya percepción real y dinámica es un derecho indisoluble y que no esta sometido a una condición posterior que pueda ser modificada en el futuro.

La propuesta de resolución es la siguiente:

Los conceptos de impugnación ya sintetizados resultan ser esencialmente fundados para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, ya que se estima que de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Pensiones abrogadas y el quinto transitorio de la Ley de Pensiones en vigor, debió haberse percibido el retroactivo del incremento porcentual por el periodo que se reclama virtud que se trata de derechos adquiridos por la parte actora y la autoridad no demostró su carga procesal de haberlo cubierto sin que existiera sustento legal alguno para no concederlo máxime que se acreditó que dicho pago si se realizó a otros jubilados en las mismas condiciones que la parte actora pero con el carácter de sindicalizados por lo tanto se advierte que la parte actora sufrió de trato discriminatorio en detrimiento de sus derechos fundamentales.

Los resolutivos que se proponen son:

Resultó procedente el Juicio Contencioso Administrativo, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado y se reconoce la existencia del derecho subjetivo al pago del retroactivo incremento porcentual salarial a la pensión de las respectivas partes actoras por le periodo que se reclama.

Es cuanto, muchas gracias.

**Magistrada Presidenta**



Gracias Secretaria.

Se pone a consideración los asuntos de la cuenta.

Alguien desea hacer uso de la voz, alguna observación.

Al no haber observaciones, por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación los proyectos de resolución en los expedientes 33, 36, 39, 42, 51, 54, 60, 78, 81, 87, 93, 102, 108, 117, 126 y 132 todos del 2020 de la Ponencia Tres, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que los proyectos propuestos fueron aprobados por unanimidad.



## Magistrada Presidenta

Gracias.

En los expedientes 33, 36, 39, 42, 51, 54, 60, 78, 81, 87, 93, 102, 108, 117, 126 y 132/2020-3, se resuelve lo siguiente:

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** Resultan infundadas, las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la *Autoridad demandada*, por lo expuesto y fundado en el apartado 5.3.1, subnumerales 5.3.1.1 a 5.3.1.3 de este fallo, respectivamente, en consecuencia, no se sobresee en el presente juicio.

**Segundo.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

**Tercero.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia,

**Cuarto.** Se declara la nulidad lisa y llana del *Acto impugnado*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.2 de la presente resolución.

**Quinto.** Se reconoce la existencia del derecho subjetivo al pago del retroactivo del incremento porcentual salarial a la pensión de la *Parte actora* por el periodo comprendido de enero a julio de dos mil diecinueve, el cual fue negado en el *Acto impugnado*.

**Sexto.** Se condena a la *Autoridad demandada* a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses, una vez que ésta quede firme.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.



Para el desahogo del siguiente punto del orden del día, referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente al expediente 153/2020-3, solicito al Magistrado Alejandro Tavares Calderón, se sirva dar cuenta del proyecto de resolución correspondiente a dicho expediente, gracias Magistrado.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, de nueva cuenta solicito a la Licenciada Selene Rodríguez presente el proyecto propuesto.

**Licenciada Selene Rodríguez Mejía, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchas gracias Magistrado, con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva propuesto dentro del expediente 153/2020-3, en el cual las autoridades demandadas son la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua y el Director General del Instituto Chihuahuense de Salud, los actos impugnados respecto de la Secretaría de Hacienda son:

La negativa ficta respecto de la solicitud de requerimiento de pago el tres de octubre de dos mil dieciséis en relación al contrato abierto de adquisiciones 150012 derivado a la licitación pública SH/016/2015 y respecto el Instituto Chihuahuense de Salud, se reclama el cumplimiento de dicho contrato y el pago de diversas prestaciones derivadas de la interpretación de tal acuerdo de voluntades.

Como cuestión previa al estudio de fondo relativa a los presupuestos procesales en el presente asunto, los cuales fueron analizados de oficio, se desprende que; una vez realizado un análisis integral y sistemático en los artículos 3, fracciones VII y XV de la Ley Orgánica del Tribunal, 3 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 5 de la Ley de Adquisiciones abrogada y 85 de la Ley de Adquisiciones Federal, el órgano Jurisdiccional competente para conocer de los juicios de la naturaleza como el



presente es del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pues de la interpretación conjunta de dichos dispositivos normativos, se colige la competencia para conocer sobre los Juicios que se promuevan contra actos administrativos y procedimientos que se originen por fallos de incitaciones públicas en la interpretación y cumplimiento de contratos públicos de obra Pública cuando estos se estén a cargo total o parcialmente de recursos federales, en la especie se analiza una controversia derivada del cumplimiento de un contrato administrativo abierto de adquisición, cuyo cumplimiento se estipuló por ambas partes contratantes que sería cubierto con recursos de procedencia federal tal y como son los recursos del seguro popular anexo dos mil quince, del programa de pensión médica partidas 2531 y 2541 de acuerdo al oficio DF-P24 emitido el diez de marzo del dos mil quince por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros del Instituto Chihuahuense de Salud, de lo que se desprende que los recursos utilizados para dar cumplimiento al contrato abierto de adquisiciones de mérito, en el cual se acordó adquirir medicamentos y material de curación, objeto análisis de este Juicio provienen de una cuenta descentralizada pues se advierte que derivan de transferencias federales asignadas a las Entidades Federativas a efecto de coadyuvar con la gestión del programa Gubernamental denominado atención médica, perteneciente al diverso seguro popular a efecto de lograr el cumplimiento de sus metas y objetivos, por tal motivo se decreta el sobreseimiento en el presente Juicio en tanto que este Tribunal no está en aptitud de pronunciarse en torno a la legalidad de los actos impugnados, ni respecto al requerimiento de pago de la parte actora sin que ello implique vulnerar el derecho acceso a la justicia pues se dejan a salvo los derechos de la parte actora para lo cual se suspende el plazo comprendido de la presentación de la demanda ante este Tribunal, es decir desde el dos de marzo de dos mil veinte hasta la fecha que surge efecto la notificación del presente fallo, para que de ser procedente los ejerza en la vía y forma que estime conducente, los resolutivos que se proponen son:



Resultó improcedente el juicio contencioso administrativo estatal promovido por la *Parte actora* en contra de los *Actos impugnados*

Se sobresee en el presente juicio y, se dejan a salvo los derechos de la *Parte actora*, para lo cual se suspende el plazo comprendido desde la presentación de la demanda ante el *Tribunal*, es decir, desde el dos de marzo de dos mil veinte, hasta la fecha en que surta efectos la notificación del presente fallo, para que, de ser procedente, los ejerza en la vía y forma que estime conducente.

Es cuanto, muchas gracias.

#### **Magistrada Presidenta**

Gracias Secretaria, gracias Magistrados, se pone a consideración de ustedes este proyecto.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones, por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

#### **Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución en los expedientes 153/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

#### **Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor de la propuesta.

#### **Primer Secretario**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

#### **Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor.



**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Primer Secretario**

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

En el expediente 153/2020-3, se resuelve lo siguiente;

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Resultó improcedente el juicio contencioso administrativo estatal promovido por la *Parte actora* en contra de los *Actos impugnados*.

**SEGUNDO.** Se sobresee en el presente juicio y, se dejan a salvo los derechos de la *Parte actora*, para lo cual se suspende el plazo comprendido desde la presentación de la demanda ante el *Tribunal*, es decir, desde el dos de marzo de dos mil veinte, hasta la fecha en que surta efectos la notificación del presente fallo, para que, de ser procedente, los ejerza en la vía y forma que estime conducente.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente al expediente 249/2020-3, se solicita al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta del proyecto que somete a consideración del Pleno, adelante Magistrado.

### **Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, Licenciada Selene Rodríguez, sírvase dar cuenta con el proyecto propuesto por esta Ponencia.

### **Licenciada Selene Rodríguez Mejía, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Gracias Magistrado.

Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva propuesto dentro del expediente 249/2020-3, en el cual la autoridad demandada es el Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, los actos impugnados son diversas resoluciones todas de nueve, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante las cuales se desecharon los recursos de inconformidad interpuestos por la parte actora en sede administrativa respecto de las cuales manifestó haber conocido el cuatro de septiembre de dos mil veinte, las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada, fue la diversa contenida en la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 10, fracción II de la misma Ley, toda vez que los actos impugnados fueron consentidos por la parte actora al no haberse promovido la demanda de nulidad en contra de los mismos dentro del plazo previsto por el artículo 14, fracción I de la misma Ley, es decir que fue interpuesta de forma extemporánea.

La calificación de la referida causal hecha valer resulta ser fundada toda vez que la negativa vertida por la parte actora en su escrito de demanda al manifestar que desconocía la notificación de los actos impugnados revirtió la carga de la prueba a la autoridad demandada en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, al respecto las constancias de



notificación que fueron traídas a juicio por la autoridad demandada mediante la contestación de demanda se advierte que mediante el auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el cual fue notificado de forma personal a la parte actora el nueve de marzo de dos mil veintiuno según una obra en autos, se le consigue, se le otorgó la oportunidad procesal en la parte actora para ampliar su demanda respecto de las constancias de notificación exhibidas por la autoridad y al no haberse objetado en esta última vía de ampliación la presunción de legalidad de las debidas constancias subsiste, en consecuencia se concluye que las notificaciones de los actos impugnados son legales y por ende la parte actora tuvo conocimiento tanto en la existencia del contenido de las resoluciones impugnadas desde el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en ese tenor la parte actora contravirtió los actos impugnados mediante la vía contenciosa administrativa hasta el diez de septiembre de dos mil veinte, por lo tanto la demanda resulta ser extemporánea por lo anterior se propone que este Pleno decrete el sobreseimiento del juicio en los términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV, 10, fracción II todos de la Ley de Justicia Administrativa, por lo tanto los resolutivos que se proponen son:

Resultó fundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la *Autoridad demandada*, en consecuencia;

Se sobresee en el presente juicio.

Es cuanto, muchas gracias.

### **Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Selene.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución en los términos de la cuenta y se pregunta si es su deseo hacer alguna observación, uso de la voz.



Al no haber observaciones, Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 249/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Con la propuesta, a favor.

**Primer Secretario**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor en los términos de la cuenta.

**Primer Secretario**

Le informo a la Presidencia que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias Secretario.

En el expediente 249/2020-3, se resuelve los siguiente:

**RESOLUTIVOS:**



**PRIMERO.** Resultó fundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la *Autoridad demandada*, en consecuencia;

**SEGUNDO.** Se sobresee en el presente juicio.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

A continuación, para desahogar el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso dictar resolución correspondiente al expediente 342/2020-3, de la Ponencia del Magistrado Alejandro Tavares Calderón, solicito Magistrado se sirva por favor dar cuenta de dicho expediente, gracias Magistrado.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, ahora solicito a la Licenciada Paulina Ramírez, se sirva dar cuenta con el proyecto que se propone por esta Ponencia.

**Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Gracias Magistrado.

Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta en el expediente 342/2020-3, las autoridades demandadas son la Supervisora Administrativa y Jefe de Departamento de Inspectoría Local del Trabajo, ambos de la Secretaría de trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, el acto impugnado es la resolución de catorce de octubre de dos mil veinte, emitida en el expediente PAS/19/2020 a través de la cual se impone multa por un total de cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho punto cincuenta pesos, así como las etapas de procedimiento que preceden.

En el presente asunto no se hicieron valer ni se advierten oficiosamente causales de improcedencia y sobreseimiento.

Como síntesis de los conceptos de impugnación tenemos la siguiente:

En los conceptos primero y segundo de la demanda, como en el segundo y tercero de aplicación, la actora esgrime en esencia que la orden de inicio de procedimiento el acta de inspección y el acto impugnado incumple con el requisito de la debida fundamentación de la competencia territorial ya que se omite citar el proceso legal que le dota este tipo de competencia para actuar dentro del Municipio de Chihuahua como lo es artículo 125 de la Constitución Local, el 16 de la Constitución General, 1634, fracciones I y V del Código Administrativo del Estado y el numeral 59 fracción VII del Reglamento del Trabajo.

En su tercer concepto de ampliación refiere además que no se fundó debidamente la competencia material del Jefe de Departamento de la Inspectoría Local del Trabajo, de la demandada, toda vez que la orden de inspección se emitió con el carácter de inspección extraordinaria, sin embargo, se citó el artículo 27 del Reglamento del Trabajo aplicable, el cual refiere a tres tipos de inspecciones ordinarias, en la especie se practicó una inspección extraordinaria como se advierte en la propia acta de inspección la cual se encuentra prevista en el artículo 28 del reglamento en cita, por lo que al no citarse en la orden este último ordinal deviene ilegal.

La propuesta que se realiza a ese Pleno Jurisdiccional es la siguiente;

Se califican de fundados los conceptos de impugnación para declarar nulidad lisa y llana del acto impugnado, los conceptos son relativos a la falta de fundamentación tanto de la competencia material como territorial de la autoridad para actuar e imponerle una sanción siendo el acto impugnado fruto de actos viciados.

La decisión que se propone a este Pleno es la siguiente:

Resultó procedente el Juicio Contencioso Administrativo Estatal y se declara nulidad lisa y llana del acto impugnado.



Es cuenta Señores Magistrada, Magistrados, gracias.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Secretaria.

Se somete a consideración del Pleno el presente asunto, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

Al no haber observaciones, por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 342/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor del proyecto.

**Primer Secretario**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Es propuesta de esta Ponencia.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Con el proyecto.

**Primer Secretario**

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.



### **Magistrada Presidenta**

Gracias, en el expediente 342/2020-3, se resuelve lo siguiente:

#### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal.

**Segundo.** La *Parte actora* acreditó su pretensión, en consecuencia,

**Tercero.** Se declara la nulidad lisa y llana del *Acto impugnado*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 6.3.2.3 de la presente resolución.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente al expediente 345/2020-3, solicito al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente, gracias Magistrado.

### **Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta con su permiso y el de mi compañero, decido solicitar a la Licenciada Carmen Palacios, se sirva dar la cuenta correspondiente el proyecto que se propone.

### **Licenciada Carmen Palacios**

Muchas gracias Magistrado.

Con el permiso del Pleno procedo dar cuenta del proyecto de interlocutoria de incidente de incompetencia por materia del expediente 345/2020-3, dónde las autoridades demandadas son el Director de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el Director de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado, los actos impugnados son el oficio de veintiséis de octubre de dos mil veinte mediante



el cual se da respuesta a la solicitud efectuada por la parte actora el trece de septiembre de dos mil nueve, así como el acuerdo de aprobación de la pensión por viudez y orfandad emitido por la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, así como la notificación del mismo, los argumentos expresados por la incidentista autoridad demandada respecto de los cuales sustentan su planteamiento de incompetencia son los siguientes:

Medularmente argumenta que la parte actora pretende impugnar ante este Tribunal las mismas pretensiones que controvertió mediante el Juicio de amparo 2080/2019-2, tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado y agrega que dicho Juicio aun no causa estado, pues aún no se tenía por cumplida la ejecutoria al momento de la presentación de demanda, por lo cual no puede considerarse como un caso de la competencia de este Tribunal, toda vez que el Juez aún no se ha pronunciado respecto del oficio que constituye el acto impugnado en el presente Juicio así mismo agrega que en todo caso la instancia administrativa primaria para controvertirlo es a través de los recursos que señalan los artículos 1638, 1640 y 1641 del Código Administrativo.

La propuesta de resolución es la siguiente:

A consideración del Peno en la materia del presente incidente los argumentos de la autoridad demandada resultan infundados para declarar la incompetencia de este Tribunal en el presente Juicio y por ende sostiene la competencia para conocer el presente asunto, ya que en el caso el acto impugnado actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI, del artículo 3 de la Ley Orgánica, lo anterior aun cuando la autoridad demandada señale que la parte actora pretende impugnar antes este Tribunal las mismas pretensiones que controvertió mediante el Juicio de Amparo antes señalado tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ya que dicho Juicio se determinó que atendiendo al derecho de petición reconocido por el artículo octavo de la Constitución General, transcurrió en exceso el tiempo para que la ahora autoridad demandada contestará el escrito



presentado por la parte actora, por lo cual la concesión del amparo tuvo como efectos que la responsable emitiera un acuerdo escrito en el que se pronunciara de manera congruente sobre la petición presentada por pago de la pensión por viudez y orfandad, por lo cual el nuevo acto es autónomo independiente y por esta razón se tienen abiertas las vías legales que correspondan y deben atenderse los argumentos expuestos en el medio de defensa que se elija promover, así mismo resultó igualmente infundado lo señalado por la autoridad demandada en cuanto a que en todo caso la instancia administrativa primaria para controvertir el acto impugnado era a través de los recursos antes señalados ya que el Pleno válidamente concluye que la interposición de los recursos revisión y de revocación en sede administrativa resulta optativa y por ende la parte actora no estaba obligada a agotarlo previo acudir ante este Tribunal, la decisión del Pleno sería la siguiente:

Es procedente pero infundado el incidente de incompetencia por materia y resultan infundados los argumentos de la incidentista por lo que este Tribunal es competente para conocer del presente Juicio.

Es cuanto, muchas gracias.

#### **Magistrada Presidenta**

Gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas el presente asunto, ¿alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones, por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

#### **Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución de interlocutoria del incidente de incompetencia por materia en el expediente 345/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.



Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor de la propuesta.

**Primer Secretario**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Con el proyecto.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Primer Secretario**

Le informo a la Presidencia que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Un minuto, se salió la Magistrada Presidenta, listo.

**Magistrada Presidenta**

¿Nada más me saco a mi o los saco a todos?

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Nada más a usted.

**Magistrada Presidenta**

Válgame.

A favor del proyecto.

**Primer Secretario**



Le informo que fue aprobado por unanimidad el proyecto Magistrada Presidenta.

### **Magistrada Presidenta**

Gracias.

En el expediente 345/2020-3, se resuelve lo siguiente:

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Es procedente pero infundado el incidente de incompetencia por materia planteado por la *Autoridad demandada*.

**SEGUNDO.** Este *Tribunal* es materialmente competente para conocer del presente juicio.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución del expediente 42/2020-3, solicito por favor al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta del presente asunto, gracias.

### **Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada, nada más con la aclaración de este proyecto es del año dos mil veintiuno y solicitaría a la Licenciada Paulina Alicia Ramírez sirva dar cuenta con el proyecto respectivo.

### **Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas**

Gracias Magistrado.

Me refiero a la cuenta del expediente 042/2021-3, del índice de esta Ponencia, las autoridades demandadas son Secretario General de Gobierno, Titular de la Dirección de Transporte y la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, el acto

impugnado es la resolución de primero de un junio de dos mil veinte, mediante la cual se resuelve, se resuelve perdón el recurso de revisión 11/2019 en el sentido de confirmar la boleta de infracción de folio 13011, de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve y la retención de placas de tracto camión infraccionado, como causales de improcedencia y sobreseimiento tenemos que la demandada de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado hizo valer dos causales de improcedencia contenidas en el artículo 9, fracciones X y XI de la Ley, en relación con el artículo 10, fracción II.

Resultan infundadas ambas causales así se califican en virtud de que la primera, la decimoprimer causal establece la inexistencia del acto impugnado y en el caso si bien es verdad que no emitió el acto impugnado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, también lo es que las consecuencias derivadas de este Juicio son obligaciones que el titular de dicha Secretaría asumió por disposición legal, pues tiene a su cargo los asuntos que se encontraron en trámite según las nuevas atribuciones que le fueron otorgadas en materia de transporte entre estos el acto impugnado y sus consecuencias jurídicas.

Respecto de la restante causal prevista en la fracción XI que se refiere a la ausencia de conceptos de impugnación es notoriamente infundada, toda vez que la actora si hizo valer motivos de inconformidad.

Como síntesis de los conceptos de impugnación tenemos la siguiente:

En los argumentos relativos al hecho dos, incisos a) y b) y tres de recurso, la actora manifiesta que al marcarle el alto al camión sin haber cometido infracción alguna, se violentó su derecho al libre tránsito previsto en el artículo 11 de la Constitución General, precisó que el servidor público que emitió el acto originariamente recurrido no se identificó, pues no exhibió credencial vigente, no mostró el oficio de comisión al que alude dicha boleta de infracción, por tal motivo refiere que no contaba con la competencia material ni territorial para emitir actos como el que originariamente se recurre, en este caso en el artículo, en el hecho

dos, inciso c) del escrito recursal, la actora sostiene el esencia que no tiene la certeza jurídica de que el acto originariamente recurrido se haya dirigido a ella toda vez que se cita nombre y domicilio diversos al de la parte actora, en relación al hecho cuatro en su recurso refiere que el acto impugnado, el acto originariamente recurrido esto es la sanción, fue entregada al conductor y no al propietario, en los argumentos relativos a los hechos tres, cinco y seis del escrito recursal puntualiza que el acto impugnado no estudió ni se pronunció por cada uno de los hechos que se hizo valer por la parte actora en la instancia del recurso, que el acto originariamente recurrido carece fundamentación, toda vez que se asienta como fundamento los artículos 12 y 14 del Reglamento de Peso y Dimensiones, el cual refiere que no existe con ese nombre el marco jurídico legal del Estado, que no precisó si el vehículo se pesó en un centro de control autorizado, ni cuando se autorizó, ni cuál es el método de pesaje.

Finalmente refiere que el acto originariamente recurrido se encuentra indebidamente fundado y motivado toda vez que no se precisaron los motivos por los cuales se individualizó la sanción, la propuesta que se realiza a este Pleno es la siguiente:

Se califican de fundados para declarar nulidad lisa y llana del acto impugnado como el originariamente recurrido en atención al principio de Litis abierta, los argumentos de impugnación vertidos en los hechos dos, inciso b) y 3 del escrito recursal, relativos a la falta de fundamentación de la competencia material y territorial del servidor público emisor del acto impugnado, ya que este omitió precisar su identificación y la vigencia de la misma para expedir multas por infracción a la normatividad Estatal en materia de transporte, como decisión del Pleno que se propone es la siguiente:

Resultó procedente el Juicio Contencioso Administrativo Estatal y se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado, se reconoce además la existencia del derecho subjetivo de la actora y se ordena a la demandada la devolución de las



placas de identificación vehicular correspondientes a la unidad descrita en el acto originariamente recurrido.

Es cuanto Señores Magistrada, Magistrados, gracias.

**Magistrada Presidenta**

Gracias Secretaria.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tama la votación.

**Primer Secretario**

Como lo indica Magistrada se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 042/2021-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor de la propuesta.

**Primer Secretario**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor.

**Primer Secretario**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor en los términos de la cuenta.

**Primer Secretario**



Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias Secretario.

En el expediente 042/2021-3, se resuelve lo siguiente:

**RESOLUTIVOS:**

**Primero.** Resultaron infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por una de las *Autoridades demandadas*, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.1, subnumerales 5.3.1.1 y 5.3.1.2 de este fallo, en consecuencia, no se sobresee en este juicio.

**Segundo** Resultó procedente el juicio contencioso administrativo estatal;

**Terceco.** La Parte actora acreditó su pretensión, en consecuencia;

**Cuarto.** Se declara la nulidad lisa y llana del Acto impugnado y del Acto originariamente recurrido por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado 5.3.1 de la presente resolución.

**Quinto.** Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la Parte actora y, se ordena a la Autoridad demandada a la devolución de las placas de identificación vehicular correspondientes a la unidad Kenworth 2001 [dos mil uno], serie J871192 descritas en el Acto originariamente recurrido.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

Toda vez que han quedado agotados los puntos del orden del día de la presente sesión, siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos, del día martes veintinueve de junio del año en curso y no habiendo más asuntos que tratar, se



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

declara formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron, muchas gracias a todas y todos.

MAYRA AIDA ARONIZ AVILA

MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS  
ADSCRITO A LA PONENCIA UNO

